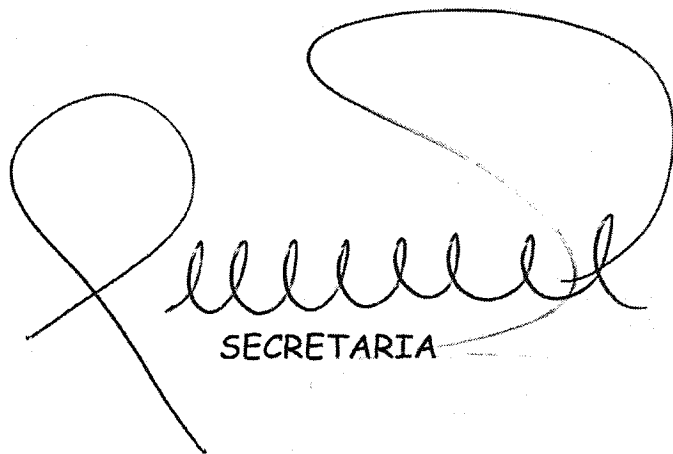


59

**CERTIFICO:** Que la sentencia de autos, se encuentra ejecutoriada.

Las Condes, veinte de marzo de dos mil dieciocho.

Rol N° 55.057-10-2017



SECRETARIA

# COPIA

PROCESO ROL N°55.057-10-2017

**LAS CONDES, TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**

A la presentación de fojas 53: Téngase por acompañado.

En el día y a la hora señalada, se lleva a efecto el comparendo de estilo, con la asistencia de doña DANIELA MOLINA ZAPATA, apoderado de Servicio Nacional del Consumidor, parte denunciante; y de don GONZALO HUERTA MOORE, representante legal de Importadora Desmo Limitada(Ducati) y don ANIBAL KORN AGUSTI, apoderado de Tanner Servicios Financieros S.A., partes denunciadas.

LLAMADAS LAS PARTES A CONCILIACIÓN, ésta no se produce, en atención a que la denuncia ha sido deducida por el SERNAC.

La parte del Sernac ratifica íntegramente la denuncia deducida, por infracción a los artículos 3 inc. 1 letra b, 3 inc. 2 letra a), 17G de la Ley N°19.496 y art. 33 del Reglamento de Información de Crédito de Consumo.

**TÉNGASE POR RATIFICADA DENUNCIA.**

La parte de IMPORTADORA DESMO LIMITADA(DUCATI) en este acto viene en allanarse a la denuncia infracción deducida en su contra toda vez que se habría incurrido en un error involuntario al momento de publicar el anuncio publicitario materia de autos, solicitando a SS. que se nos condene al mínimo de las multas aplicables, sin costas. La parte de TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A., en este acto viene en allanarse a la denuncia deducida en su contra, en mérito de lo expuesto por Ducati solicitando a SS. Se condene al mínimo de las multas aplicables, sin costas.

**TÉNGASE PRESENTE Y POR ALLANADOS LOS COMPARECIENTES A LOS HECHOS DENUNCIADOS.**

**VISTOS:**

Que a fs. 9 y siguientes, don ERICK ORELLANA JORQUERA, en representación del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, ambos domiciliados en calle Teatinos N°50, piso 2, comuna Santiago, interpone denuncia infraccional en contra de IMPORTADORA DESMO LIMITADA(DUCATI), empresa representada por don Gonzalo Huerta Moore con domicilio en Av. Las Condes 11412, Las Condes y de TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A., empresa representada por don Antonio Turner Fabres con domicilio en Huérfanos 863, piso 10, comuna de Santiago, por incurrir en infracción a los artículos 3 inc. 1 letra b, 3 inc. 2 letra a), 17G de la Ley N°19.496 sobre Protección a los Consumidores y art.

33 del Reglamento de Información de Crédito de Consumo, conforme a los siguientes antecedentes: que el Servicio habría tomado conocimiento de la difusión de la publicidad materia de la denuncia por parte de las denunciadas, las que infringirían las normas citadas precedentemente, toda vez que en el aviso publicitario acompañado, se habría omitido incorporar los indicadores de la Carga Anual Equivalente(CAE) y el Costo Total del Crédito(CTC), sin entregar a los consumidores una información veraz y oportuna; solicitando al efecto se condene a las denunciadas por cada una de las infracciones cometidas, aplicando el máximo de las multas, al tenor de lo señalado en el artículo 24 de la Ley 19.496;

Que, en la audiencia de comparendo, las partes denunciadas se allanan a la denuncia deducida, haciendo presente que, se habría incurrido en un error involuntario al momento de publicar el anuncio publicitario materia de autos, solicitando a SS. que se les condene al mínimo de las multas aplicables, sin costas.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la parte de Ducati y Tanner Servicios Financieros S.A. se han allanado a la denuncia interpuesta en su contra, teniendo presente lo previsto en los artículos 3 inc. 1 letra b, 3 inc. 2 letra a), 17G de la Ley N°19.496 sobre Protección a los Consumidores y art. 33 del Reglamento de Información de Crédito de Consumo, y además lo previsto en las disposiciones pertinentes de la Ley 15.231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, se resuelve:

Téngase por allanada a la parte denunciada de IMPORTADORA DESMO LIMITADA(DUCATI) representada legalmente por don GONZALO HUERTA MOORE y a TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A., representada legalmente por don Antonio Turner Fabres a la denuncia formulada por el Servicio Nacional del Consumidor, y se condena a cada una de las infractoras a pagar una multa que se regula prudencialmente en la suma de **5 (CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES)** por incurrir en infracción los artículos 3 inc. 1 letra b, 3 inc. 2 letra a), 17G de la Ley N°19.496 sobre Protección a los Consumidores y art. 33 del Reglamento de Información de Crédito de Consumo.

Despáchese Reclusión Nocturna en su oportunidad procesal en contra de don **GONZALO HUERTA MOORE**, en representación de **IMPORTADORA DESMO LIMITADA(DUCATI)** y en contra de don **ANTONIO TURNER FABRES** en representación de **TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A.** por el término que corresponda, si no pagaren la multa impuesta dentro del plazo de cinco días, por vía de sustitución y apremio.

Déjese copia en el registro de sentencias del Tribunal.  
LEÍDA, LAS PARTES RATIFICAN Y FIRMAN CONJUNTAMENTE CON  
S.S., quedando personalmente notificadas

**Dictada por don ALEJANDRO COOPER SALAS – Juez**  
**XIMENA MANRÍQUEZ BURGOS – Secretaria**